

REF: 080013110008-2022-00036-00  
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

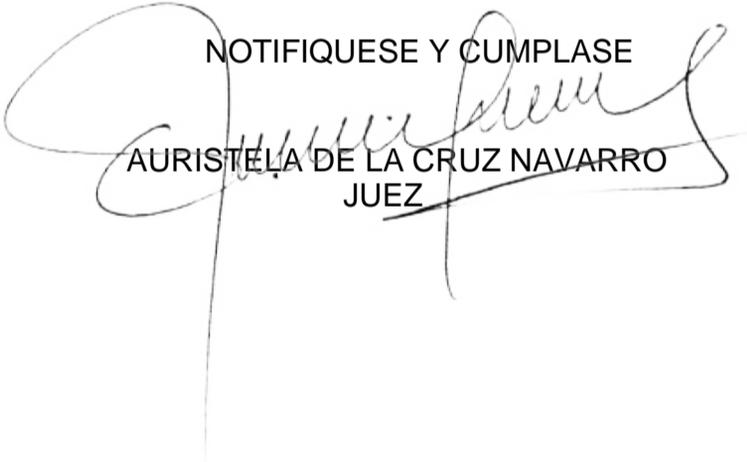
Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Se avizora que el poder otorgado por la promotora de la causa al profesional del derecho, no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto al no haber sido conferido mediante mensajes de datos, sino como simple digitalización de un documento, no se observa la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora ROSA ANGELICA MOLA PINEDA. La anterior situación debe ser corregida, con la presentación de un nuevo poder y aportando las constancias de rigor.

Por otra parte, no se efectuó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

Fro.